

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Transporte y Almacenamiento
Oficio ASEA/UGI/DGGTA/1181/2016

Ciudad de México, a 20 de octubre de 2016

Nombre de persona física. Artículo 113 fracción I LFTAIP y 116 primer párrafo de la LGTAIP

████████████████████
PROPIETARIA

Dirección, teléfono y correo electrónico. Artículo 113 fracción I LFTAIP y 116 primer párrafo de la LGTAIP

P R E S E N T E

Asunto: Autorización No. 28-ASEA-T-RP-09-16, para prestar el servicio de Transporte de Residuos Peligrosos al Sector Hidrocarburos.

Bitácora: 09/IGA0920/09/16

Nombre de persona física. Artículo 113 fracción I LFTAIP y 116 primer párrafo de la LGTAIP

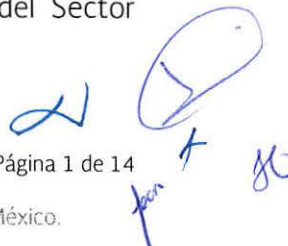
En atención a su trámite SEMARNAT-07-033-I con formato FF-SEMARNAT-035 y escrito de fecha 26 de septiembre de 2016, que la C. ██████████, ingresó el mismo día, mes y año, en la Oficialía de Partes de esta Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, en adelante la **AGENCIA**, turnado para su atención a esta Dirección General de Gestión de Transporte y Almacenamiento, en el que solicita la Autorización para el manejo de residuos peligrosos Modalidad I - Transporte, al cual se le asignó el número de bitácora 09/IGA0920/09/16.

Al respecto y,

CONSIDERANDO

- I. Que es atribución de la **AGENCIA** expedir autorizaciones en materia de residuos peligrosos previstas en el artículo 50 fracciones I a IX de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos (LGPGIR) y su Reglamento, con fundamento en los artículos 5o. fracción XVIII y 7o. fracción III de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.

Página 1 de 14



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial

Dirección General de Gestión de Transporte y Almacenamiento

Oficio ASEA/UGI/DGGTA/1181/2016

II. Que dentro de las autorizaciones previstas en el artículo 50 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, está en la fracción VI la autorización del transporte de residuos peligrosos.

Nombre de persona física. Artículo 113 fracción I LFTAIP y 116 primer párrafo de la LGTAIP

III. Que la C. [REDACTED] manifiesta prestar servicio a diferentes instalaciones y ductos de Pemex Refinación y Pemex Exploración y Producción.

IV. Que es facultad de esta Dirección General de Gestión de Transporte y Almacenamiento, adscrita a la Unidad de Gestión Industrial, expedir, suspender, revocar o anular, total o parcialmente, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables, las autorizaciones o permisos, y registros para el manejo de residuos peligrosos, así como la prestación de los servicios correspondientes conforme se establece en los artículos 4 fracción XVIII, 12 fracción I inciso i) y 28 fracción XI del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.

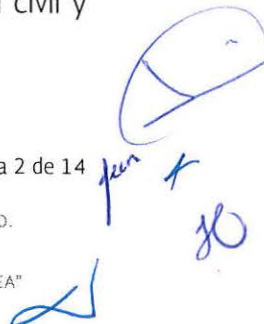
Nombre de persona física. Artículo 113 fracción I LFTAIP y 116 primer párrafo de la LGTAIP

V. Que la C. [REDACTED], proporcionó la información y documentos requeridos en el trámite SEMARNAT-07-033-I Autorización de transporte de residuos peligrosos, según lo establecido en el formato FF-SEMARNAT-035 vigente del trámite, en los artículos 80 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y 48 último párrafo, 49 fracción IX, 50 penúltimo párrafo, 77, 85 y 86 del Reglamento de la LGPGIR.

Nombre de persona física. Artículo 113 fracción I LFTAIP y 116 primer párrafo de la LGTAIP

VI. Que la C. [REDACTED], presentó la siguiente documentación en su trámite:

- Formato de solicitud FF-SEMARNAT-035 para el transporte de residuos peligrosos.
 - Copia simple de la identificación emitida por el Instituto Federal Electoral y copia simple del Registro Federal de Contribuyentes (RFC) de la C. [REDACTED]
- Nombre de persona física. Artículo 113 fracción I LFTAIP y 116 primer párrafo de la LGTAIP
- Copia simple de las pólizas de seguro, con cobertura de responsabilidad civil y ecológica para cada unidad.
 - Copia del recibo bancario del pago de derechos.



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial

Dirección General de Gestión de Transporte y Almacenamiento
Oficio ASEA/UGI/DGGTA/1181/2016

- Copia simple del permiso emitido por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (SCT) para la operación y explotación del servicio de carga especializada de materiales, residuos, remanentes y desechos peligrosos en caminos y puentes de jurisdicción federal.
- Copia simple de las tarjetas de circulación de las unidades de recolección y transporte.
- Copia simple del dictamen de verificación de condiciones físico-mecánicas, expedido por la SCT, para todas las unidades de recolección y transporte.
- Escrito libre con el Programa de prevención del personal involucrado en el manejo de residuos peligrosos (con el Plan de atención a contingencias).
- Escrito libre con el Programa de capacitación del personal involucrado en el manejo de residuos peligrosos.
- Memoria fotográfica de las unidades donde se visualizan las placas delanteras y traseras de las unidades de recolección y transporte.
- Escrito libre con la información de los residuos a transportar.
- Escrito libre de las características de los vehículos.
- Relación de instalaciones del Sector Hidrocarburos donde se han realizado recolecciones de residuos peligrosos.

En virtud de lo anterior y con fundamento en los artículos 1o., 3o. fracción XI, 5o. fracción XVIII y 7o. fracción III de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; 50 fracción VI y 80 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; 48 último párrafo, 49 fracción IX, 50 penúltimo párrafo, 77, 85 y 86 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; 4 fracción XVIII, 12 fracción I inciso i y 28 fracción XI del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; así como las demás disposiciones que resulten aplicables, esta Dirección General de Gestión de Transporte y Almacenamiento:

RESUELVE

Nombre de persona física. Artículo 113 fracción I LFTAIP y 116 primer párrafo de la LGTAIP

PRIMERO. AUTORIZAR a la C. [REDACTED], para prestar el servicio de **transporte de residuos peligrosos generados en instalaciones del Sector Hidrocarburos**, con los siguientes datos:

Página 3 de 14

Melchor Ocampo No. 469, Col. Nueva Anzures, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11590, Ciudad de México.
Tel: (+52.55) 9126-0100 - www.asea.gob.mx

La Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos también utiliza el acrónimo "ASEA" y las palabras "Agencia de Seguridad, Energía y Ambiente" como parte de su identidad institucional



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial

Dirección General de Gestión de Transporte y Almacenamiento
Oficio ASEA/UGI/DGGTA/1181/2016

Nombre de persona física. Artículo 113 fracción I LFTAIP y 116 primer párrafo de la LGTAIP

No. de Autorización	28-ASEA-T-RP-09-16
Vigencia	10 (diez años)
Nombre o razón social del prestador de servicio	C. [REDACTED]
Número de Registro Ambiental	RIL2Z2800911
Domicilio de encierro de las unidades	Calle Emiliano Zapata, Sin Número, Colonia Ejido Santa Amalia, Municipio Santa Amalia en el Estado de Tamaulipas.

SEGUNDO. Las unidades y los equipos de recolección amparados en la presente Autorización para prestar el servicio de **transporte de residuos peligrosos** provenientes de las actividades del Sector Hidrocarburos reguladas por la **AGENCIA** y consideradas en el artículo 3o. fracción XI de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, son los siguientes:

Permiso de SCT	Tipo	Marca	Modelo	Número de serie	Placas	Tarjeta de circulación	Capacidad (Toneladas)
0060RILIO6052 011230301024	VOLTEO	Fruehauf	1991	913CVFM16468	79TY1D	1862530	30.0
0060RILIO6052 011230301006	VOLTEO	Atro	2012	3T73NMS49C20 00827	082UM7	1862526	25.0
0060RILIO6052 011230301012	VOLTEO	Carrocerías Atro	2015	3T73NMS42F200 0186	187XR9	1862525	30.0
0060RILIO6052 011230301011	VOLTEO	Carrocerías Atro	2015	3T73NMS41F200 0034	860XP1	1862527	30.0
0060RILIO6052 011230301002	VOLTEO	Carmex	2004	3A9VE30534101 9154	339UN5	1862528	30.0
0060RILIO6052 011230301021	VOLTEO	Lozano	2000	3T9CV3022YMO 21243	04TY9C	1862531	30.0

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial

Dirección General de Gestión de Transporte y Almacenamiento
Oficio ASEA/UGI/DGGTA/1181/2016

Permiso de SCT	Tipo	Marca	Modelo	Número de serie	Placas	Tarjeta de circulación	Capacidad (Toneladas)
006ORILIO6052 011230301018	VOLTEO	Lozano	2001	3T9CV30241M0 21105	77TX2L	1862538	30.0
006ORILIO6052 011230301007	VOLTEO	Visusa	2012	3S9SV303XCV02 2774	391WP3	1862554	30.0
006ORILIO6052 011230301023	VOLTEO	Visusa	2010	3S9SV3020AV02 2691	77TY1D	1862550	30.0
006ORILIO6052 011230301022	VOLTEO	Visusa	2010	3S9SV3024AV02 2712	05TY9C	1862553	30.0
006ORILIO6052 011230301027	VOLTEO	Mireles	2016	3S9VA3051GM0 44202	64TY8C	1862551	30.0
006ORILIO6052 011230301015	VOLTEO	Mireles	2015	3S9VA3086FM04 4060	248XT9	1862548	30.0
006ORILIO6052 011230301005	VOLTEO	Mireles	2007	3S9VA30837M04 4468	491UR1	1862547	30.0
006ORILIO6052 011230301009	VOLTEO	Margo	2011	3A9VM2940BM0 50087	768WR5	1862545	30.0
006ORILIO6052 011230301010	TRACTOR	Internationa l	2009	3HSCEAST19N09 6129	017EV3	1862523	15.0
006ORILIO6052 011230301008	TRACTOR	Kenworth	2006	3WKDDBOX16F6 23007	977AT9	1862522	17.0
006ORILIO6052 011230301014	TRACTOR	Kenworth	2009	3WKADBOX99F8 19333	155EX6	1862494	21.0
006ORILIO6052 011230301019	TRACTOR	Kenworth	2008	3WKAD40X98F8 09797	861EZ6	1862533	21.0
006ORILIO6052 011230301017	TRACTOR	Kenworth	2007	3WKDD40X57F8 03653	783EZ6	1862537	28.0

Página 5 de 14

Melchor Ocampo No. 469, Col. Nueva Anzures, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11590, Ciudad de México.
Tel: (+52.55) 9126-0100 - www.asea.gob.mx

La Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos también utiliza el acrónimo "ASEA" y las palabras "Agencia de Seguridad, Energía y Ambiente" como parte de su identidad institucional

[Handwritten signature and initials]



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial

Dirección General de Gestión de Transporte y Almacenamiento

Oficio ASEA/UGI/DGGTA/1181/2016

Permiso de SCT	Tipo	Marca	Modelo	Número de serie	Placas	Tarjeta de circulación	Capacidad (Toneladas)
0060RILIO6052 011230301004	TRACTOR	Kenworth	2004	3WKADBOX94F6 16676	348AE6	1862532	17.0
0060RILIO6052 011230301000	TRACTOR	Kenworth	1999	3WKDD60X2XF4 89603	681DS5	1862535	15.0
0060RILIO6052 011230301020	TRACTOR	Freightliner	2001	1FUJA6CG41PH4 5027	985EZ5	1862536	15.0
0060RILIO6052 011230301026	TRACTOR	Freightliner	2001	3AKJAHBD91DH1 2690	72AA3U	1862534	15.0

Nombre de persona física. Artículo 113 fracción I LFTAIP y 116 primer párrafo de la LGTAIP

TERCERO. Los residuos peligrosos que podrán ser transportados por la C [REDACTED], con la presente autorización, son los que se listan a continuación, siempre y cuando provengan **exclusivamente** de las actividades del Sector Hidrocarburos reguladas por la **AGENCIA** y consideradas en el artículo 3o. fracción XI de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos:

Clave UN	Descripción
UN3082	Recortes de perforación base aceite.
UN3082	Recortes de perforación base agua.
UN3082	Fluidos de perforación base aceite.
UN3082	Fluidos de perforación base agua.
UN3082	Lodos provenientes de cárcamo impregnados con hidrocarburos.
UN3082	Lodos provenientes de presas impregnadas con hidrocarburos.
UN3082	Sedimentos de tanques impregnados con hidrocarburos.
UN3077	Tierra impregnada con hidrocarburos resultantes de fugas y/o derrames accidentales.

Handwritten signature and initials

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial

Dirección General de Gestión de Transporte y Almacenamiento
Oficio ASEA/UGI/DGGTA/1181/2016

Clave UN	Descripción
UN3077	Suelos contaminados con hidrocarburos resultantes de fugas y/o derrames accidentales.
UN3077	Maleza impregnada con hidrocarburo.
UN3077	Sólidos impregnados con hidrocarburos.

Los residuos anteriores, podrán transportarse bajo el amparo de la presente Autorización, siempre y cuando se encuentren clasificados como residuos peligrosos y no como materiales, es decir cuando ya hayan sido utilizados y se encuentren sucios, mezclados con otros materiales o residuos peligrosos, o que reúnan cualquier otra característica para ser desechado como residuo peligroso.

CUARTO. Quedan excluidos de la presente autorización el transporte de aquellos residuos que se consideren de manejo especial en términos de la definición establecida en la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y en la NOM-161-SEMARNAT-2011, *Que establece los criterios para clasificar a los Residuos de Manejo Especial y determinar cuáles están sujetos a Plan de Manejo; el listado de los mismos, el procedimiento para la inclusión o exclusión a dicho listado; así como los elementos y procedimientos para la formulación de los planes de manejo.* Se excluyen también de esta autorización el transporte de los residuos clasificados como biológicos infecciosos en la NOM-087-SEMARNAT SSA1-2002 *Protección ambiental - Salud ambiental - Residuos peligrosos biológico infecciosos - Clasificación y especificaciones de manejo.*

Nombre de persona física. Artículo 113 fracción I LFTAIP y 116 primer párrafo de la LGTAIP

QUINTO. La presente autorización de transporte de residuos peligrosos otorgado a favor de la C. [REDACTED], queda sujeta a los siguientes términos y condicionantes:

TÉRMINOS

Nombre de persona física. Artículo 113 fracción I LFTAIP y 116 primer párrafo de la LGTAIP

1. Esta autorización se emite por una vigencia de **10 años** a partir de su expedición y ampara la actividad de **la prestación del servicio de transporte de residuos peligrosos que realice la C. [REDACTED]**, a empresas reguladas por la **AGENCIA**, entendiéndose por este alcance **los residuos peligrosos que provengan de actividades del Sector Hidrocarburos consideradas en el Artículo 3o. Fracción XI de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos** y que tengan como

Página 7 de 14



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial

Dirección General de Gestión de Transporte y Almacenamiento
Oficio ASEA/UGI/DGGTA/1181/2016

destino el acopio, reúso, reciclaje, co-procesamiento, tratamiento o disposición final en instalaciones que cuenten con autorización vigente para el Sector Hidrocarburos.

2. La presente Autorización se otorga sin perjuicio de las demás autorizaciones y permisos que deban observarse de otras autoridades competentes.
3. De conformidad con lo establecido en el artículo 161 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, artículos 5 fracción III y VIII, 25 y 26 de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos y el artículo 13 del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, la Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial de la **AGENCIA** está facultada para realizar los actos de inspección, vigilancia y, en su caso, de imposición de sanciones por violaciones a las disposiciones establecidas en la normatividad ambiental y en la presente autorización.
4. Las violaciones a los preceptos establecidos en la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, la LGPGIR y su Reglamento o cualquier otra disposición jurídica aplicable en la materia del manejo integral de residuos peligrosos, independientemente de la responsabilidad que tienen las empresas prestadoras de servicio autorizadas para el manejo de los mismos, se sancionarán administrativamente según lo establecido en los artículos 52, 110, 112, 113 de la LGPGIR; y los demás ordenamientos jurídicos que resulten aplicables en la materia.

CONDICIONANTES

Nombre de persona física. Artículo 113 fracción I LFTAIP y 116 primer párrafo de la LGTAIP

1. La **C.** [REDACTED], con la presente autorización solamente puede transportar los residuos peligrosos señalados en el resuelve tercero de la presente autorización siempre que estos se generen de actividades del Sector Hidrocarburos, para su posterior entrega a destinos tales como el acopio, reúso, reciclaje, co-procesamiento, tratamiento o disposición final, que cuenten con autorización vigente para el Sector Hidrocarburos, emitida por la **AGENCIA** o con autorización federal **vigente** de la SEMARNAT, en materia de residuos peligrosos, cuando esta haya sido emitida con anterioridad al 02 de marzo del 2015, fecha de creación de la **AGENCIA**.

Página 8 de 14

Melchor Ocampo No. 469, Col. Nueva Anzures, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11590, Ciudad de México.
Tel: (+52.55) 9126-0100 - www.asea.gob.mx

La Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos también utiliza el acrónimo "ASEA" y las palabras "Agencia de Seguridad, Energía y Ambiente" como parte de su identidad institucional

Handwritten signature and initials

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial

Dirección General de Gestión de Transporte y Almacenamiento
Oficio ASEA/UGI/DGGTA/1181/2016

2. La presente autorización podrá ser prorrogada por un período igual, siempre y cuando la solicitud se presente en el último año de vigencia de la presente autorización y hasta cuarenta y cinco días hábiles previos al vencimiento de la vigencia mencionada; además de que la actividad desarrollada por el solicitante sea igual a la originalmente autorizada; que no hayan variado los residuos peligrosos por los que fue otorgada la autorización original, y que el solicitante sea el titular de la autorización, de conformidad con lo establecido en el artículo 59 del Reglamento de la LGPGIR. Además de presentar evidencia documental de no contar con procedimientos administrativos de inspección y vigilancia pendientes de resolver ante esta **AGENCIA**.

Nombre de persona física. Artículo 113 fracción I LFTAIP y 116 primer párrafo de la LGTAIP

3. La [REDACTED], deberá indicar en los documentos de embarque y en el manifiesto de entrega, transporte y recepción de residuos peligrosos, que los residuos que transporta provienen de una empresa regulada por la **AGENCIA**, y anotar el número de registro de generador de residuos peligrosos que tenga dicha empresa.

Nombre de persona física. Artículo 113 fracción I LFTAIP y 116 primer párrafo de la LGTAIP

4. La C. [REDACTED], entregará los residuos peligrosos a los destinos establecidos por las empresas a las que les prestará sus servicios y verificará que los establecimientos en los que entregue los residuos para su reúso, reciclaje, coprocesamiento, tratamiento o disposición final, cuenten con autorizaciones vigentes, lo cual deberá quedar asentado en los Manifiestos de Entrega, Transporte y Recepción de Residuos Peligrosos.

Nombre de persona física. Artículo 113 fracción I LFTAIP y 116 primer párrafo de la LGTAIP

5. En cumplimiento al artículo 72 penúltimo párrafo y 73 del Reglamento de la LGPGIR, La C. [REDACTED], deberá remitir a la SEMARNAT su Cédula de Operación Anual en los términos vigentes establecidos para ello, hasta en tanto no se emitan Lineamientos, Directrices, Criterios u otras Disposiciones Administrativas de Carácter General por parte de esta **AGENCIA**; en la cual se tendrá que especificar el nombre y RFC o número de registro ambiental de las empresas generadoras de los residuos, así como el nombre, número de autorización y RFC o número de registro ambiental de las empresas destinatarias. En cuanto la **AGENCIA** emita sus propios lineamientos, la C. [REDACTED], tendrá que presentar su informe anual ante la misma, en los términos que para el efecto se establezcan.

Nombre de persona física. Artículo 113 fracción I LFTAIP y 116 primer párrafo de la LGTAIP

for
X 30

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial

Dirección General de Gestión de Transporte y Almacenamiento
Oficio ASEA/UGI/DGGTA/1181/2016

Nombre de persona física. Artículo 113 fracción I LFTAIP y 116 primer párrafo de la LGTAIP

6. Es responsabilidad de la C. [REDACTED], contar previo a la prestación de servicios y mantener en todo momento, la póliza de seguro vigente para todas sus unidades de transporte listadas en la presente Autorización, con cobertura por responsabilidad civil y daños ecológicos derivado de la prestación del servicio. El seguro ambiental, las garantías financieras o seguros, deberán dar certeza sobre la reparación de los daños que se pudieran causar durante la prestación del servicio, y al término del mismo, incluyéndolo los daños por la contaminación, así como la remediación del sitio; cuando el monto de la póliza de seguro no cubra los daños, no limita la responsabilidad del prestador del servicio para subsanar los daños ambientales que llegase a ocasionar derivado de la actividad del transporte de residuos peligrosos, lo anterior de conformidad con lo establecido en los artículos 80 fracción IX, 81 y 82 de la LGPGIR, 76 y 77 del Reglamento de la LGPGIR.
7. Cuando durante el transporte de los residuos peligrosos amparados en la presente autorización se produzcan derrames, infiltraciones, descargas o vertidos al ambiente, por caso fortuito o fuerza mayor, la C. [REDACTED], deberá:
- Nombre de persona física. Artículo 113 fracción I LFTAIP y 116 primer párrafo de la LGTAIP
- a) Avisar de los hechos a esta **AGENCIA** y a las autoridades locales dentro de las siguientes 24 horas posteriores a la emergencia, utilizando el "Formato de Aviso Inmediato de Derrames, Infiltraciones, Descargas o Vertidos de Materiales Peligrosos o Residuos Peligrosos PROFEPA-03-017-A publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de agosto del 2011", hasta en tanto la **AGENCIA** publique su propio formato.
 - b) Formalizar ante la **AGENCIA** en un plazo máximo de tres días hábiles el Aviso antes mencionado utilizando el "Formato de Formalización de Aviso de Derrames, Infiltraciones, Descargas o Vertidos de Materiales Peligrosos o Residuos Peligrosos PROFEPA-03-017-B publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de agosto del 2011", hasta en tanto la **AGENCIA** publique su propio formato.
 - c) En coordinación con las empresas a las que presta sus servicios, atender la emergencia y realizar de manera inmediata las medidas necesarias para contener los residuos peligrosos derramados, minimizar o limitar su dispersión, recolectarlos y disponerlos, con un prestador de servicio autorizado por la **AGENCIA** o con autorización federal **vigente** de la SEMARNAT, en materia de

Página 10 de 14



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Transporte y Almacenamiento
Oficio ASEA/UGI/DGGTA/1181/2016

residuos peligrosos, que haya sido emitida con anterioridad al 2 de marzo del 2015, fecha de creación de la **AGENCIA**.

d) Presentar ante esta **AGENCIA** en un término no mayor a 90 días naturales, un informe detallado de las causas que originaron la emergencia, las medidas tomadas para su control, los impactos ambientales ocasionados y las acciones de caracterización y de remediación del sitio impactado por el derrame que en su caso haya sido necesario realizar. De haber sido esto último necesario, deberá presentar la evidencia de haber ingresado a la **AGENCIA** el trámite de propuesta de remediación por emergencia ambiental.

Nombre de persona física. Artículo 113 fracción I LFTAIP y 116 primer párrafo de la LGTAIP

8. La [REDACTED], deberá verificar previo a comenzar la recolección para su transporte, que los residuos peligrosos se encuentren debidamente etiquetados, identificados y, en su caso, envasados y embalados, de acuerdo a su clasificación o división; riesgo secundario; grupo de envase y/o embalaje ONU, y disposiciones especiales de acuerdo a lo que se especifica en las Normas Oficiales Mexicanas, NOM-002/1-SCT/2009 y NOM-052-SEMARNAT-2005, y los artículos 46 fracción IV y 85 fracción I del Reglamento de la LGPGIR.

Nombre de persona física. Artículo 113 fracción I LFTAIP y 116 primer párrafo de la LGTAIP

9. La C. [REDACTED], deberá tomar en cuenta la incompatibilidad de los residuos peligrosos que transporte en cada una de sus unidades, de conformidad con las características establecidas en las Normas Oficiales Mexicanas NOM-054-SEMARNAT-1993, NOM-009-SCT2/2009 y NOM-010-SCT2/2009.

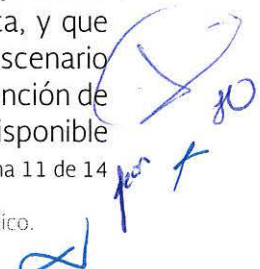
Nombre de persona física. Artículo 113 fracción I LFTAIP y 116 primer párrafo de la LGTAIP

10. La C. [REDACTED], deberá contar con personal capacitado para operar las unidades de transporte, así como para responder a las emergencias y riesgos asociados a sus operaciones, para lo cual deberá instrumentar el programa anual de capacitación presentado a esta **AGENCIA** y conservar la evidencia que así lo acredite para fines de inspección.

Nombre de persona física. Artículo 113 fracción I LFTAIP y 116 primer párrafo de la LGTAIP

11. La C. [REDACTED], deberá instrumentar y actualizar anualmente el plan de respuesta a emergencias presentado a esta **AGENCIA**, mismo que será **específico para los riesgos asociados al tipo de residuos peligrosos** que transporta, y que incluya como mínimo los procedimientos específicos de actuación para cada escenario (fuga, derrame, incendio o explosión), la estructura organizacional para la atención de una emergencia, especificando sus funciones, los equipos e infraestructura disponible

Página 11 de 14



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Transporte y Almacenamiento
Oficio ASEA/UGI/DGGTA/1181/2016

para la atención y minimización de las consecuencias de los escenarios de riesgo identificados. Para tal efecto, deberá conservar la evidencia que así lo acredite para fines de inspección.

Nombre de persona física. Artículo 113 fracción I LFTAIP y 116 primer párrafo de la LGTAIP

12. La presente Autorización es personal; en caso de pretender transferirla, la C. [REDACTED], deberá solicitarlo por escrito a esta **AGENCIA** de conformidad con el artículo 64 del Reglamento de la LGPGIR, a efecto de que se determine lo procedente.

Nombre de persona física. Artículo 113 fracción I LFTAIP y 116 primer párrafo de la LGTAIP

13. La C. [REDACTED], tendrá que dar cumplimiento a los Acuerdos, Normas Mexicanas, Normas Oficiales Mexicanas, Lineamientos, Directrices, Manuales, Guías y/o Criterios u otras Disposiciones Administrativas de Carácter General que emita la **AGENCIA** en materia de transporte de residuos peligrosos que provengan de actividades del Sector Hidrocarburos.

14. La presente autorización deberá actualizarse cuando se incorporen residuos peligrosos o unidades, o por alguna otra modificación de la información establecida en el presente o en la regulación vigente, en cuyo caso, deberá ser notificado a esta Dirección General, mediante el trámite SEMARNAT-07-031 "Modificación a los registros y autorizaciones en materia de residuos peligrosos" o el que en su oportunidad emita la **AGENCIA**.

SEXTO. La presente **Autorización ampara exclusivamente el transporte de residuos peligrosos provenientes de las actividades del Sector Hidrocarburos** y se otorga en cumplimiento a lo establecido en la LGPGIR, su Reglamento y con base en la revisión y evaluación de la información proporcionada por el solicitante, cuyo contenido se presume cierto, salvo que la Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial de la **AGENCIA** en el ámbito de sus competencias y facultades determine lo contrario.

SÉPTIMO. El incumplimiento a cualquiera de los términos y condicionantes establecidas en la presente Autorización, la ocurrencia de eventos que pongan en peligro la vida humana o que ocasionen daños irreversibles al ambiente y a los bienes particulares o nacionales, podrán ser causas suficientes para la cancelación de la presente Autorización.

OCTAVO. La **AGENCIA** se reserva el derecho de verificar en cualquier momento el cumplimiento de lo aquí autorizado, así como de las obligaciones y responsabilidades correspondientes. Las violaciones a los preceptos establecidos serán sujetas a las

Página 12 de 14



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Transporte y Almacenamiento
Oficio ASEA/UGI/DGGTA/1181/2016

sanciones establecidas en la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, así como en el Código Penal Federal y demás disposiciones aplicables en la materia.

NOVENO. Contra la presente resolución procede el recurso de revisión previsto en el artículo 116 de la LGPGIR, mismo que podrá presentar dentro del plazo de quince días contados a partir de que surta efectos la notificación del mismo.

DÉCIMO. Archivar el expediente con número de bitácora 09/IGA0920/09/16 como procedimiento administrativo concluido, de conformidad con lo establecido en el artículo 57 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

Nombre de persona física. Artículo 113 fracción I LFTAIP y 116 primer párrafo de la LGTAIP

DÉCIMO PRIMERO. Notifíquese la presente resolución a la C. [REDACTED], por cualquiera de los medios previstos por el artículo 35 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE



ING. RICARDO CRUZ CRUZ

"Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 48 del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, en suplencia por ausencia del Director General de Gestión de Transporte y Almacenamiento, previa designación mediante Oficio ASEA/UGI/0121/2016, de fecha 27 de julio de 2016, firma el Ing. Ricardo Cruz Cruz, Director de Autorización de Sistemas de Administración, Protocolos de Emergencia y Garantías".

Por un uso responsable del papel, las copias de conocimiento de este asunto son remitidas vía electrónica.

C.c.p. Ing. Carlos de Regules Ruiz-Funes.- Director Ejecutivo de la ASEA. carlos.regules@asea.gob.mx
M. en I. José Luis González González.- Jefe de la Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial de la ASEA. jose.gonzalez@asea.gob.mx.
Biól. Ulises Cardona Torres.- Jefe de la Unidad de Gestión Industrial de la ASEA. ulises.cardona@asea.gob.mx.

Bitácora: 09/IGA0920/09/16
Expediente: TR-RP-17



EHCH / JVSE / NEON / AGFV

Página 13 de 14

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial

Dirección General de Gestión de Transporte y Almacenamiento
Oficio ASEA/UGI/DGGTA/1181/2016

SIN TEXTO